

M.N.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e AlimentaciónO Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente NaturalCONSELLERÍA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURALREXISTRO XERAL SAIDA
NUM. 245
DATA 23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte: "VILARIN DE CASTELO".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que en fecha 22 de Julio de 1.982 seconstituyó la Sociedad Agraria de Transformación "Vilarín de Castelo", nº 1.167, integrada por propietarios de varias parcelas consorciadas y rasas, sin consorciar.

2º.- Que la Junta Rectora de la citada Sociedad, en fecha 14 de Septiembre de 1.982, acordó proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para el monte de su propiedad.

3º.- Que el monte objeto del Convenio quedó constituido por:

67 Has. del monte "PEÑA CASTELO", LU-2208 y
42 Has. rasas, que estaban sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981 la cuenta de gastos e ingresos del monte consorciado que, parcialmente, pasa al Convenio, es:

Monte "PENA CASTELO", LU-2208

Gastos	447.182,- Ptas.
Ingresos	- -

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que del monte "PEÑA CASTELO" van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a su cuenta pasarán:

gastos por trabajos.	417.370,- Ptas.
gastos por administración.	32.764,- Ptas.
gastos por guardería.	42.280,- Ptas.
ingresos.	-

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la nueva cuenta del Convenio será de 492.414,- pesetas, cantidad obtenida de restar los ingresos de la suma de gastos.

Por todo ello, y conforme con los datos que figuran en la Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo con el que debe iniciarse la cuenta del Convenio y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PEÑA CASTELO" por la parte que del mismo pasa al Convenio del monte "VILARIN DE CASTELO", esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "VILARIN DE CASTELO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

.../...

Nombre: "VILARIN DE CASTELO".
Elenco: 2716525.
Superficie: 109 Hás.
Perteneencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 1.167.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2209, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PEÑA CASTELO".
Elenco: LU-2209.
Superficie: 4 Hás.
Perteneencia: Vecinos de Villarxubin.
Término municipal: Fonsagrada.

4º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 492.414,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de cuentas del citado Con-
sorcio.

5º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e in-
gresos del monte "PEÑA CASTELO", se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	417.370,- Ptas.
Ingresos.	-

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Abad García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, - proceder a la firma del Convenio del monte "VILARIN DE CASTELO".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

6525

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, "VILARIN DE CASTELO".Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.273/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12 de Septiembre 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, "VILARIN DE CASTELO". y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VILARIN DE CASTELO".

Situación administrativa y legal: Monte perteneciente a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, "VILARIN DE CASTELO".

Límites: Norte.- Rio Rodil y propiedades particulares.

Este.- Monte "PEÑA CASTELO", monte de Villarjubín y propiedades particulares.

Sur.- Rio Lñares, propiedades particulares y mas monte de Vilarín de Castelo.

Oeste.- Rio Rodil, Rio Lñares y propiedades particulares.

Superficie: CIENTO NUEVE (109.- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CINCUENTA Y SEIS (56,- Hás.) Hectáreas, arboladas y CINCUENTA Y TRES (53,- Hás.) Hectáreas rasas de ellas ONCE (11,- Hás.) Hectáreas, inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y SEIS (56,- Hás.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: CINCUENTA Y TRES (53,- Hás.) Hectáreas, de ellas ONCE (11,- Hás.) Hectáreas, inforestales. - - - - -
Servidumbres: - - - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, "VILARIN DE CASTELO". - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

SESENTA Y SIETE (67,- Hás.) Hectáreas del monte "PEÑA CASTELO", LU-2.209, - - - - -

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el por ciento y la Entidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será La zona arbolada lo está con P. pinaster. La zona rasa se repoblará con P. radiata. - - - -

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

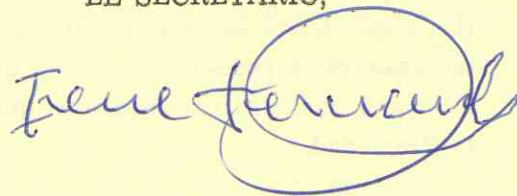
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don^a. Irene Fernández Díaz, Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, "VILARIN DE CASTELO",

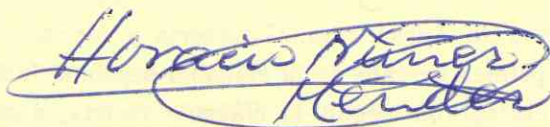
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día ocho de Julio de 1.982 habiéndose designado a D. Horacio Núñez Méndez, Presidente de la Sociedad representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilarin de
Castelo a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y
tes. EL SECRETARIO,

V.º B.º



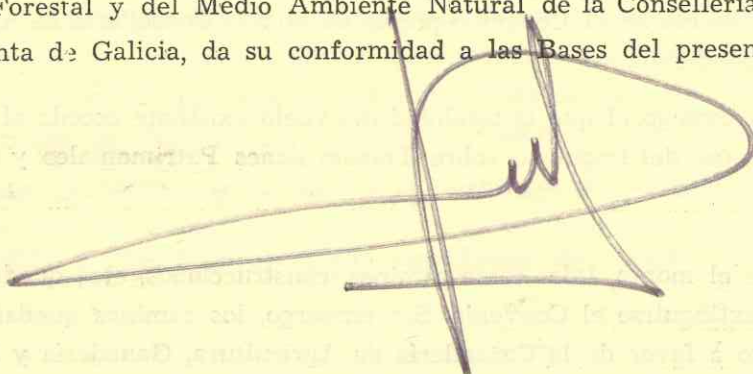
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Irene Fernández Díaz.

Fdo.: Horacio Núñez Méndez.

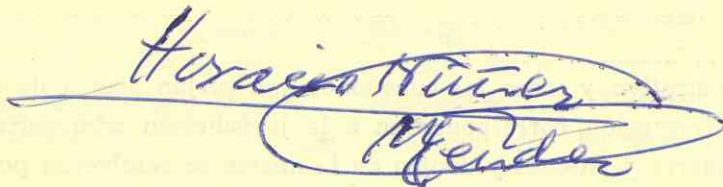
D. José Luis Abad García-Túro Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Horacio Núñez Méndez.
D^a. Irene Fernández Díaz.
D^a. Maria Alonso Fernández.

En Vilarín de Castelo, del término municipal de Fonsagrada, siendo las doce horas del día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.167, - "VILARIN DE CASTELO", cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1^a.-- Dando cumplimiento al acuerdo de la Asamblea de propietarios celebrada el día 8 de Julio de 1.982, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte de su propiedad, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "VILARIN DE CASTELO".

SUPERFICIE: CIENTO NUEVE (109,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, Rio Rodil y propiedades particulares; Este, Monte "PEÑA CASTELO", monte de Villarjubín y propiedades particulares; Sur, rio Liñares, - propiedades particulares y mas monte de Vilarín de Castelo y Oeste, Rio Rodil, Rio Liñares y propiedades particulares.

2^a.-- Solicitar del I.C.O.N.A. que dicho Convenio anule y sustituya al Consorcio suscrito para el monte "PEÑA CASTELO" entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Fonsagrada y el Patrimonio Forestal del Estado.

3^a.-- Solicitar del I.C.O.N.A. la creación de un pastizal de TRES Hectáreas, dentro de la zona objeto del Convenio, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan. Los gastos que originen estos trabajos, se contabilizarán en la misma forma que especifica la cláusula 4 del Convenio que se solicita.

4^a.-- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

Maria Alonso Fernández

Horacio Núñez Méndez